

mbaa

C.A. de Santiago

Santiago, diez de octubre de dos mil veinticinco.

Al folio N°1: a lo principal, atégase a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que, el recurso de amparo económico, establecido en la Ley N°18.971, tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, disposición que, a la vez, consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público, o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen;

2.- Que, los antecedentes y fundamentos expuestos en el recurso, y el actuar que se atribuye a la recurrida -I. Municipalidad de Las Condes-, no dan cuenta de hechos que, según la Ley N°18.971, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, teniendo además en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico contempla otras vías de impugnación en contra del acto administrativo que en estos autos se cuestiona, como lo es el reclamo de ilegalidad municipal, razón por la cual el recurso deducido por el abogado don Héctor Marambio Astorga, en representación de [REDACTED] y de [REDACTED] no puede ser acogido a tramitación.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política del Estado, y el artículo único de la Ley N°18.971, se declara **inadmisible** el recurso deducido.

Archívese.

N°Amparo-3881-2025.

Pronunciada por la Sala Tramitadora de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Guillermo de la Barra Dünner, e integrada por el Ministro (s) señor Fernando Valderrama Martínez y por la Abogada Integrante señora Francisca Amigo Fernández.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRHTBEXYHPX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRHTBEXYHPX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. y Abogado Integrante Francisca Amigo F. Santiago, diez de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diez de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRHTBEXYHPX